



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FUNDACIONES Y ASOCIACIONES DEPENDIENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE ÁMBITO ESTATAL, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PLAN DIRECTOR DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA.

A. Resumen ejecutivo

B. Memoria:

- I. Justificación de la memoria abreviada.
- II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
- III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
 1. Contenido
 2. Tramitación
- IV. Oportunidad de la norma
 1. Motivación
 2. Objetivos
 3. Alternativas
- V. Listado de normas que quedan derogadas.
- VI. Análisis de impactos
 1. Impacto económico y presupuestario
 2. Impacto por razón de género
 3. Otros impactos



A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTEROS, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	Fecha	XX/OX/2022
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la realización de actividades en el marco del Plan Director de la Cooperación española.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de subvenciones a Fundaciones y Asociaciones dependientes de Partidos Políticos con Representación Parlamentaria en el ámbito estatal		
Objetivos que se persiguen	1º.- Actualizar las bases reguladoras al marco normativo actual 2º.- Resolver las lagunas e inconsistencias en el marco normativo actual 3º.- Modificar la fórmula actual de asignación dineraria de la subvención a cada entidad, reforzando el peso del criterio de valoración técnica de las propuestas en relación al criterio de representación parlamentaria		
Principales alternativas consideradas	1º.- Seguir con la normativa existente. Esta opción no es aconsejable debido a que la norma actualmente vigente no se encuentra actualizada y tampoco regula de forma conveniente determinados aspectos. 2º.- Modificar la Orden AEC/1510/2012, de 21 de junio, a fin de actualizar su contenido. Esta opción no es aconsejable desde un punto de vista de técnica normativa. 3º.- Abordar la redacción de una nueva Orden de bases. Esta es la mejor alternativa en base a la previsión de las directrices de técnica normativa.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			



Tipo de norma	ORDEN MINISTERIAL	
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, diez y siete artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.	
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Abogacía del Estado.- Intervención Delegada.- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.- Secretaría General Técnica en el MAEUEC.	
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none">- Período de 'consulta pública' entre el 8 y 30 de abril de 2021 (ambos inclusive) para que las Fundaciones y Asociaciones dependientes de Partidos Políticos con representación parlamentaria en el Congreso y el Senado y cualquier otro interesado puedan hacer llegar sus propuestas. Este trámite se comunicó a los potenciales beneficiarios. Finalizado el plazo de 'consulta pública' únicamente se ha recibido un escrito de aportaciones de la Fundación Concordia y Libertad, en el que sugiere que no se modifique la Orden de Bases, dado que puede estar prevista la elaboración de una nueva Ley General de Subvenciones y en el marco actual la valoración técnica ya tiene una preponderancia más que suficiente en los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones. Estas razones no parecen suficientes para justificar la paralización del proyecto normativo.- Se realizará el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015	
ANALISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No contemplado.



	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p>La norma no implica gasto o ingreso.</p> <p>Se refiere a la regulación de la concesión de subvenciones previstas en régimen de concurrencia en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.</p>



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS (Cambio Climático, Infancia y Adolescencia, otros)	<p>La norma no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p> <p>La norma no tiene impacto en materia de carácter social y medioambiental y tampoco tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	Nada que reseñar	

B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para la realización de actividades en el marco del Plan Director de la Cooperación española a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria en el ámbito estatal

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que viene a sustituir y a actualizar la anterior Orden Ministerial AEC/1510/2012, de 21 de junio (BOE de 12 de julio), para actualizar las bases reguladoras al marco normativo actual, resolver las lagunas e inconsistencias existentes y modificar la fórmula actual de asignación dineraria de la subvención a cada entidad, reforzando el peso del criterio de valoración técnica de las propuestas en relación al criterio de representación parlamentaria, de acuerdo con la valoración del Tribunal de Cuentas contenida en el "Informe nº 1266 de fiscalización del seguimiento de las recomendaciones contenidas en informes aprobados en el periodo 2013-2015



relativos al área político-administrativa del Estado” de fecha 26 de febrero de 2018. No se trata, por tanto, de ninguna incorporación “*ex novo*” al ordenamiento jurídico.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Constituye la base jurídica de este proyecto normativo lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, el artículo 17 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre habilita al Ministro del Departamento para la aprobación por orden ministerial de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En concreto, las nuevas bases adoptan la forma de Orden Ministerial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

1. Contenido.

La orden consta de una parte expositiva, diecisiete artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo 1 establece el objeto; el artículo 2, los beneficiarios; el artículo 3, el procedimiento de concesión; el artículo 4, la iniciación del procedimiento; el artículo 5, la forma y plazo de presentación de solicitudes; el artículo 6, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento; el artículo 7, los criterios objetivos de valoración; el artículo 8, la cuantía de la subvención y su compatibilidad; el artículo 9, la instrucción del procedimiento; el artículo 10, la resolución del procedimiento de concesión; el artículo 11, los gastos subvencionables; el artículo 12, el pago de la subvención y régimen de garantías; el artículo 13, la modificación de la resolución; el artículo 14, el plazo y forma de justificación; el artículo 15, las obligaciones del beneficiario; el artículo 16, el reintegro y graduación de los incumplimientos de las obligaciones impuestas; y el artículo 17, la responsabilidad y régimen sancionador.

La disposición derogatoria única incluye la derogación expresa de la Orden AEC/AEC/1510/2012, de 21 de junio, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para la realización de actividades en el marco del Plan Director de la Cooperación Española a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal.

La disposición final primera se refiere al desarrollo y ejecución, atribuyendo a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de esta orden.

La disposición final segunda, se refiere a las normas supletorias, señalando lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y la disposición final tercera, a la entrada en vigor, fijando el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".



2. Tramitación.

El proyecto se tramita con arreglo a las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las citadas bases reguladoras, se abrió un período de consulta pública que abarcó desde el 8 hasta el 30 de abril de 2021 y del que, asimismo, se dio comunicación a las fundaciones y asociaciones potencialmente afectadas.

Una vez concluido el citado plazo de consulta pública la única aportación recibida ha sido la presentada en 30 de abril de 21 por la Fundación Concordia y Libertad que, básicamente, se limita a recomendar que no se efectúe en este momento la pretendida modificación normativa, dado que está anunciada una próxima reforma de la Ley General de Subvenciones que afectará a esta materia y volverá a dejar obsoleta la Orden de bases que se elabore y dado que el marco actual la valoración técnica ya tiene una preponderancia más que suficiente en los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

Igualmente, una vez solicitada la conformidad del resto de Gabinetes de este Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, está pendiente del trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Informes y dictámenes:

- Abogacía del Estado en el Departamento.
- Intervención Delegada en el Departamento.
- Conformidad de todos los Gabinetes de los órganos superiores del Departamento.
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Secretaría General Técnica del MAEUEC.

El contenido de los mencionados informes será incluido, en su caso, en el texto del proyecto de orden ministerial.

Son múltiples las normas en vigor a las que procede adecuar la anterior Orden de bases reguladoras en la que, asimismo, se pretenden introducir mejoras dirigidas a la aplicación de los criterios de asignación de las subvenciones, de acuerdo con la valoración del Tribunal de Cuentas, así como en el procedimiento de justificación. Por todas estas razones no parece adecuado renunciar a la tramitación de este proyecto normativo.

IV. Oportunidad de la norma.

1. Motivación.

La motivación del presente proyecto de orden ministerial es:

- a) Actualizar las bases reguladoras al marco normativo actual. Entre otras normas destacan la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico



del Sector Público, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales o el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

- b) Resolver las lagunas e inconsistencias existentes. Por ejemplo, hay falta de claridad en relación con la justificación de las subvenciones, ya que no queda claro el conjunto de documentos que las fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria en el ámbito estatal deben hacer llegar a la Administración.
- c) Modificar la fórmula actual de asignación dineraria de la subvención a cada entidad, reforzando el peso del criterio de valoración técnica de las propuestas en relación al criterio de representación parlamentaria, de acuerdo con la valoración del Tribunal de Cuentas contenida en su "Informe nº 1266 de fiscalización del seguimiento de las recomendaciones contenidas en informes aprobados en el periodo 2013-2015 relativos al área político-administrativa del Estado" de fecha 26 de febrero de 2018, en el que se señala que el criterio de valoración técnica de las propuestas tiene "una incidencia escasa en la cantidad finalmente asignada a cada entidad, siendo el criterio verdaderamente relevante el de representación parlamentaria".

2. Objetivos.

Se busca adecuar las bases a las novedades introducidas por la normativa y resolver las lagunas e inconsistencias existentes, mejorando los criterios de la asignación de las subvenciones. Para garantizar el fin último del programa, que no es otro que optimizar las aportaciones de cooperación al desarrollo dirigidas al fortalecimiento democrático, sistema de partidos y buen gobierno, mediante el intercambio de experiencias y el desarrollo de acciones de asesoramiento en los países considerados preferentes de la cooperación española.

Para ello, en el proyecto se modifica la fórmula actual de asignación dineraria de la subvención a cada entidad, reforzando el peso del criterio de valoración técnica de las propuestas en relación al criterio de representación parlamentaria.

Asimismo, se incorporan, las novedades en la regulación legal de la actividad subvencionadora introducidas, entre otras, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otras.

3. Alternativas.

La opción de seguir con la normativa existente no es aconsejable debido a que la norma actualmente vigente no se encuentra actualizada y tampoco regula de forma conveniente determinados aspectos.

El alcance de las modificaciones a realizar en el marco regulador de estas subvenciones rebasa el ámbito de una mera modificación puntual de la orden existente. Esta opción no es aconsejable desde un punto de vista de técnica normativa.

La redacción de una nueva Orden de bases se considera la mejor alternativa en base a la previsión de las directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, ya que, con carácter general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.



V. Listado de normas que quedan derogadas.

Tal y como señala la disposición derogatoria única, se incluye la derogación expresa de la Orden AEC/AEC/1510/2012, de 21 de junio, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para la realización de actividades en el marco del Plan Director de la Cooperación Española a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal.

VI. Análisis de Impactos.

1. Impacto económico y presupuestario.

Este proyecto carece de impacto presupuestario, pues se ocupa de regular la forma en la que se debe realizar la asignación, en condiciones de concurrencia, a las fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, de las subvenciones incluidas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En ningún caso supone incremento de gasto.

2. Cargas administrativas.

A efectos de la MAIN, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las organizaciones y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Para las organizaciones, las cargas administrativas son los costes que deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros.

Por tanto, este proyecto de orden de bases no prevé cargas específicas pues establece el marco aplicable a las convocatorias anuales y, en sí misma, no supone un cambio significativo respecto de la situación ya existente con la normativa anterior.

3. Impacto por razón de género.

El presente proyecto normativo tiene un impacto por razón de género nulo, dado que no existen desigualdades o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros en su contenido o en aspecto alguno de su aplicación.

4. Impacto en la infancia y adolescencia.

No existe impacto en materia de infancia y adolescencia. La obligación de realizar el impacto en la infancia y en la adolescencia deriva lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. Impacto en la familia.

No se aprecia impacto en la familia al que se refiere la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



6. Otros impactos

No existen impactos significativos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No se consideran otros impactos. En concreto, la norma en sí misma no conlleva impactos que se puedan concretar en materia de cambio climático, u otros relevantes.